22828

ORDEN de 25 de octubre de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pscuarias exis-tentes en el término municipal de Nuevo Baztan, provincia de Madrid.

limo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Nuevo Baztán, provincia de Madrid en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vias Pecuarias, aprebado por Decreto 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoria Juridica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias exis-tentes en término municipal de Nuevo Baztan, provincia de Madrid, por el que se consideran:

Via pecuaria necesaria

Colada del camino de Torres.-Anchera, 7,5 metres.

Via pecuaria excesiva

Cordei de la senda Galiana Tramo comprendido entre el término de Corpa y el kilómetro 3,260, aproximadamento, de la carretera de Alcala de Henares. Anchura, 37,61 metros, que se reduce a seis metros más el ancho de la carretera.

Via pecuaria innecesaria

Cordel de la senda Gallana.—Tramo comprendido entre el anterior y el termino de Pozuelo del Rey. Anchura, 37.61 metros, que se sustituye por una servidumbre de paso de sels metros de anchura

Descansadero necesario

Descansadero abrevadero de la Fuente del Rey - Superficie de 3.360 metros cuadrados.

Segundo Desestimar la reclamación presentada por don To-más, don Guillermo y don José María Modet y de Gorostiza. Tercero.—Estimar la reclamación de la Jefatura Provincial de Carreteras de Madrid.

El recorrido, dirección, superficie y demas características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecte de clasificación de fecha 23 de mayo de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquelos tramos de las mismas afectados por situaciones tepográficas, paso por zonas urbanas, elteraciones per el transcurso del tiempo en cuaces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente figada al practicarse el designe.

su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el desinde.

Esta resolución, que se publicará en el Boletín Oficial del Estados y en el de la provincia, pera general conocimiento, agota la via gubernativa; pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la formá, requisitos y plazos señalados por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de octubre de 1974—P. D. el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo, Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 28 de octubre de 1974 por la que se declara de utilidad pública la concentración parce-laria de la zona de Bello (Teruel). 22829

Ilmos Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Bello (Teruel), puesto de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrarío en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a caho la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluída dicha zona en la comarca de Jiloca (Teruel), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto do 29 de marzo de 1989, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones, cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo. proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden, conforme a los artículos 50 y 181 de la

Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Bello (Teruel), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo-nombre, delimitada de la siguiente forma. Norte, términos municipales de Callocanta, Berueco y Las Cuerlas (Taragoza). Sur, términos municipales de Torralba de los Sisones y Blancas (Teruel). Este, términos municipales de Torralba de los Sisones y Tornos (Teruel), y Oeste, término municipal de Odón (Teruel) Dicho perimetro quadará, en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de engro de 1973

Seguado.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución, y se realizará con sujeción a les normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente chada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportupos

Dios guardo a VV. II. muchos años. Madrid, 28 de octubre de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos Sres Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 28 de octubre de 1974 por la que se declara de utilidad pública la concentración parce-laria de la zona de Odón (Teruel). 22830

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que pre-senta la dispersión parcelaria en la zona de Odón (Teruel), puestos de manificato por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las cir-Desarratio Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren on la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcejaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Jiloca (Teruci). Cuya ordenación rural ha sido acordada por Decréto de 29 de marzo de 1999, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

mita el sulciento grando proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los antículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona do Odón (Teruel), cuyo perimetro será en princípio el del término municipal del mismo nombre, delimitada de la siguiente forma. Norte, términos municipales de Las Cuerlas (Zaragoza) y Bello (Teruel); Sur, términos municipales de El Pobo (Guadalajara) y Blancas (Teruel); Este, términos municipales de Bello, Torraiba de los Sisopes y Blancas (Teruel), y Oeste, términos municipales de La Yunta Campillo de Dueñas, Hombrados y el Pobo (Guadalajara). Dicho perimetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerara de utilidad pública y de irgente ejecución, y se realizara

derara de utilidad pública y de ingente ejecución, y se realizara con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a VV. H. muchos años.
Madrid: 28 de octubre de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

limos, Sres, Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 28 de octubre de 1874 por la que se aprueba el Plan de Mejaras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Peñal-ba de Castro (Burgos). 22831

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 12 de julio de 1973 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaría de la zona de Penalba de Castro (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto an el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nucional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Penalba de Castro (Burgos), que se refiere a las obras de red de caminos y red